



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 020 2021 00075 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Itaú Corbanca Colombia S.A.
Demandado	Amalia del Socorro Obando de García
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

Visto el expediente se advierte que, tras ser debidamente notificada a la parte demandada, del auto que libró el mandamiento ejecutivo, ésta no dedujo ningún pronunciamiento al respecto. En consecuencia, procede el Despacho a decidir el proceso ejecutivo iniciado por Banco Itaú Corbanca Colombia S.A. en contra de Amalia del Socorro Obando de García.

i. Antecedentes

En el escrito mediante el cual se promovió la presente controversia, la parte demandante solicitó librar mandamiento de pago a su favor, y contra el demandado, por las sumas indicadas en la demanda. El Juzgado, luego de encontrar la demanda ajustada a los requisitos legales exigidos para el caso, profirió el correspondiente auto librando la orden de apremio por la siguiente cantidad de dinero:

- a) *“CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/L (\$191'826.842) por concepto del capital contenido en el pagaré N° 009005225493, más los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 02 de febrero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- b) *VENTISIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M.L (\$27.566.933), por concepto de intereses corrientes, no pagados desde el 23 de marzo de 2020, al 31 de enero de 2021”.*

En la misma providencia mediante la cual se libró el mandamiento de pago, el Juzgado ordenó notificar personalmente a la parte demandada, advirtiéndole que disponía del término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles y de diez (10) días siguientes a la notificación del auto para proponer excepciones de mérito. No obstante, pese a haber sido notificado, el demandado no manifestó resistencia en relación con los hechos y pretensiones expuestas por la parte demandante.

De esa manera, vencido el término para que el demandado propusiera excepciones de mérito, sin que así lo hiciera, al no existir oposición frente al mandamiento de pago, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución promovido por Banco Itaú Corbanca Colombia S.A. en contra de la señora Amalia del Socorro Obando de García, en la forma y términos dispuestos en el auto que libró el mandamiento de pago y el que lo repuso parcialmente.

Segundo: Se ordena el remate y avalúo de los bienes embargados, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar dentro de este proceso.

Tercero: Se condena la parte demandada al pago de las costas

Notifíquese

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

Firmado Por:

**Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**454c418b74717f217a073b745e8d5e0059deca49162322dd5673549a422a8f
16**

Documento generado en 27/09/2021 09:54:16 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**